Vacunación de la rabia requerida
Certificado y etiqueta de la licencia requeridos

(Rabies Vaccination Required - License Certificate and Tag Required)

Las definiciones siguientes se relacionan con esta sección de la ordenanza para asistir con la comprensión de significados específicos:

El CERTIFICADO de la LICENCIA significará que un documento que evidenciaba el registro y la vacunación para la rabia de un perro, de un gato, o de un hurón que residía en el condado que contiene en un mínimo la información requirió por Sección 828.30, estatutos de la Florida (2005).

La ETIQUETA significará una etiqueta animal publicada o aprobada actual del condado de licencia.

Lo que sigue es directamente de la ordenanza animal 12-10

Sec. 2-4-4: Perro, gato, y requisito de la vacunación de la rabia del hurón; Exención médica

A. Vacunación de la rabia requerida

1. Es una violación de esta ordenanza para el dueño o el guardián de un perro, de un gato, o de un hurón a no poder tener cada perro, gato, o hurón vacunado con una vacuna anti-rabies, según los requisitos de esta sección.

2. Cualquier persona que posea un perro, un gato, o un hurón, cuatro (4) meses de la edad o más viejos, tendrá tal perro, gato, o hurón vacunado con una vacuna anti-rabies de acuerdo con la sección 828.30, estatutos de la Florida (2005), como puede ser enmendado. Los perros y los gatos serán vacunados anualmente para la rabia; sin embargo, los perros, los gatos, y los hurónes vacunados por un veterinario que usa una vacuna trienal aprobada USDA se consideran vacunados actualmente para (3) el período entero del año tres y no serán requeridos tener una re-vacunación anual con el fin de obtener una etiqueta de licencia salvo que los perros y los gatos vacunados en menos de un año de edad deben re-ser vacunados con un aumentador de presión un año después de la vacunación inicial.

Los servicios animales del condado del *Manatee *
305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221*
**** (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax**

3. La prueba de la vacunación de la rabia en una forma que contiene la información requerida por el certificado de registro será proporcionada al dueño y a la división por el veterinario de vacunación. A petición, tal certificado será puesto a disposición cualquier oficial o representante de cualquier agencia de la aplicación. En el acontecimiento el veterinario de vacunación no practica en la Florida, otra La vacunación de la rabia requirió - autorice el certificado y la etiqueta requeridos (con't) la evidencia comprobable de una vacunación actual de la rabia como juzgado aceptable por la división puede ser substituida.

B. Exención médica

1. Una exención médica de cualquier requisito de la vacunación de la ordenanza se puede conceder por la división si se satisfacen los requisitos siguientes:

   (a) Un veterinario examina el perro o el gato y certifica en la escritura que a la hora de tal examinación, en su opinión profesional, la administración de la vacunación pondría en peligro la salud o la vida del animal. La certificación del veterinario debe incluir la base para su opinión (e.g.: la edad, la enfermedad, la inhabilidad, la enfermedad, o la otra condición perjudicial), la duración anticipada de esta condición, y las fechas de la administración para la serie de ocurrencia pasada de vacunaciones o de una declaración que esta información no estaba disponible;

   (b) El perro o el gato es colocado con la división en el plazo de 30 días del examen sometiendo la certificación del veterinario, llenando el formulario cualquier otro requerida, y pagando el honorario aplicable;

   (c) El perro o el gato se confina con seguridad y humanamente.

2. Nunca cualquier exención concedida conforme a esta sección para ser en efecto por más de un (1) año sin la nueva homologación por un veterinario. Tan pronto como la condición del animal permita, debe ser vacunada y entrar en de otra manera conformidad completa con la ordenanza.

basada La vacunación de la rabia requirió - autorice el certificado y la etiqueta requeridos (con't)

3. La división se debe entrar en contacto con sobre la expiración o la terminación de la exención y/o de la condición del animal y dentro de catorce (pruebas proporcionadas 14) días de cumplimiento de todos los requisitos de la vacunación.

Sec. 2-4-5: Perro, gato, y certificados y etiquetas de la licencia del hurón; Requisitos; Exenciones; Cambios en propiedad

A. Requisitos

1. Excepto en la manera prevista para en la sec. 2-4-5 (B) de esta ordenanza, de todos los perros, de los gatos, y de los hurónes que son cuatro (4) meses de la edad o más viejos debe ser autorizado con la división. La longitud del tiempo que tal certificado de la licencia seguirá siendo válido puede ser en la expiración de la vacunación de la rabia del animal, pero en ningún caso será mayor de un (1) año.

2. Excepto en la manera prevista para en la sec. 2-4-5 (B) de esta ordenanza, de todos los perros y de los gatos en el condado que están por lo menos cuatro (4) meses de edad o de una necesidad más vieja se han publicado una etiqueta de licencia. La longitud del tiempo que tal etiqueta seguirá siendo válida se puede basar en la expiración de la vacunación de la rabia de los animales, pero en ninguÌ• n caso él será mayor de un (1) año.

3. El dueño de un perro, de un gato, o de un hurón nuevamente adquirido que sea por lo menos cuatro (4) meses de la edad o más viejos, tendrá tres (3) días laborales para autorizar el animal y para obtener una etiqueta para el perro o el gato, si no hay prueba a condición de que el animal tiene un certificado o una etiqueta actual de la licencia. Esta disposición no excusa al dueño anterior de ningún requisito aplicable de la licencia o de la etiqueta. Si el animal tiene un certificado actual de la licencia y una etiqueta de licencia actual, ambos serían tranferibles al nuevo propietario como se requiere en la sec. 2-4-5 (C).

4. El condado proporcionará todos los certificados de la licencia y etiquetas de licencia. Solamente tales certificados de la licencia y etiquetas de licencia proporcionadas o aprobadas por el condado satisfarán los requisitos de esta ordenanza. La etiqueta de licencia consistirá en un pedazo en serie numerado de metal o de cojinete de plástico el año por el cual fue publicado.

basada La vacunación de la rabia requirió - autorice el certificado y la etiqueta requeridos (con't)

B. Exenciones para autorizar y para marcar requisitos con etiqueta

1. Perros, gatos, o hurónes que visitan: Los requisitos de la licencia y de la etiqueta de esta ordenanza no se aplicarán a ninguÌ• n animal que permanezca solamente en el condado por un período de 90 días o menos y para cuál sea prueba la división proporcionada del domicilio fuera del condado; un certificado
actual, válido de vacunación de la rabia; y cualquie registro aplicable, licencia requerida, o permiso requerido por las leyes de la jurisdicción del domicilio.

2. El requisito de la etiqueta de licencia será renunciado para las organizaciones División-aprobadas del vigilante del gato.

C. Cambia en la información del dueño

La persona nombrada como el dueño y la dirección, pues aparece en el certificado de registro, será a primera vista evidencia de la propiedad y domicilio del animal. La división se debe notificar dentro de diez (10) los días laborales de cualquie cambio en propiedad o de cualquie otro cambio en la información contenida en el certificado de la licencia incluyendo la dirección o el número de teléfono.